



ASUNTO: SOLICITUD DE INICIATIVA CIUDADANA PARA LA REFORMA A LOS ARTICULOS 16, 17, 18 Y 43 DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Y LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ATENCIÓN A:

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DIP. JOSÉ MARIA AVILES CASTRO, PRESIDENTE DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS.

DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS.

DIP. LUIS ARMANDO DIAZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DIP. MARIA GUADALUPE MORENO HIGUERA, PRESIDENTA DE LA COMISON DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA.

XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BCS

Dirección: Isabel La Católica S/N, Zona Central, 23000 La Paz, B.C.S.

PRESENTE

La Paz, Baja California Sur a 30 de mayo de 2023

Con base en la Ley de Participación Ciudadana del H. Congreso del Estado de Baja California Sur en su Título Tercero de la Iniciativa Ciudadana capitulo I en disposiciones generales en su Artículo 39, que dice "Para los efectos de esta Ley, se entiende por Iniciativa Ciudadana, la facultad de los ciudadanos de presentar ante el Órgano Legislativo de la entidad los proyectos de ley o código, o de reforma, derogación, abrogación o adición a estos, para que sea estudiada, analizada, modificada y en su caso aprobada. Solicitamos sea sometida esta propuesta de iniciativa ciudadana para la reformar los artículos 16, 17, 18 y 43 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Quienes suscriben la presente, somos alumnos y egresados de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, venimos a presentar una propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS), con la finalidad de iniciar un proceso democratizador en la vida universitaria si se modifica el contenido de los artículos 16, 17 y 43 de la Ley Orgánica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

• ARTÍCULO 16

Se reforma el artículo 16 que a la letra dice que "El H. Consejo General Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

"I. Expedir todas las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad; II. Crear, modificar o suprimir a propuesta del Rector y/o de los Consejos Académicos la organización académica que se requiera para el cumplimiento del objeto institucional; III. Crear, modificar o suprimir a propuesta del Rector y/o de los Consejos Académicos los planes y programas de estudio; IV. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que presenté el Rector; V. Otorgar reconocimientos y conferir grados honoríficos; VI. Elegir y nombrar cada año al miembro de la Junta Consultiva que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que ésta haya fijado por insaculación y a quienes cubrirán las vacantes que se presenten por cualquier causa; VII. Elegir y nombrar como auditor externo a un despacho independiente de reconocido prestigio; VIII. Conocer y resolver sobre el dictamen de auditoría externa a la cuenta anual universitaria y los estados financieros; IX. Conocer y resolver sobre el informe anual del Rector; X. Elegir y nombrar a los integrantes del organismo autónomo defensor de los derechos de los universitarios; XI. Integrar las comisiones que requieran los asuntos de su competencia; XII. Autorizar la adquisición y la enajenación de bienes inmuebles; XIII. Revisar a petición de parte, y resolver como última instancia, las sanciones impuestas por otros órganos de la Universidad; XIV. Conocer y resolver los casos que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad; XV. Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Hacendaria; XVI. Elegir y nombrar al Rector, conforme el siguiente procedimiento: a) La Comisión Electoral del H. Consejo General Universitario publicará la convocatoria para la elección del Rector, previamente aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario; b) La Comisión Electoral recibirá la documentación de cada uno de los aspirantes para su registro de acuerdo al artículo 18 de esta Ley; c) En caso de que haya más de tres aspirantes, la Comisión Electoral entregará los expedientes de los aspirantes registrados a la Junta Consultiva, la cual, previa evaluación de los expedientes de los aspirantes y auscultación a la comunidad universitaria, deberá proponer una terna con los mejores perfiles al H. Consejo General Universitario. De entre ellos, el

H. Consejo General Universitario elegirá al Rector; d) En caso de que haya tres aspirantes o menos, el H. Consejo General Universitario elegirá al Rector; e) En ambos casos la elección del Rector se hará por mayoría calificada. Cada consejero podrá votar por un candidato; f) La mayoría calificada se obtendrá cuando un candidato obtenga las dos terceras partes de los votos; g) En caso de que en la primera ronda no se alcance la mayoría calificada, se procederá a una segunda en la que se elegirá por mayoría simple. XVII. Conocer y decidir sobre la renuncia del Rector; XVIII. Designar a los miembros del Patronato; y XIX. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad”, **quedando de la siguiente manera;**

ARTICULO 16; XVI. Entregar el nombramiento al Rector que resulte electo por voto universal, directo y secreto de los miembros de la comunidad universitaria de manera igualitaria entre estudiantes, profesores y administrativos, conforme al siguiente procedimiento. A) la Comisión Electoral del H. Consejo General Universitario publicará la convocatoria para la elección de Rector, previamente aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario; B) La comisión electoral recibirá la documentación de cada uno de los aspirantes para su registro de acuerdo al artículo 18 de esta Ley; C) La elección de Rector se realizará por mayoría de votos que obtenga de parte de los integrantes de la comunidad universitaria D) No habrá ponderación del voto por considerarse discriminatorio en materia de derechos humanos y el voto será igualitario en su valor con respecto a estudiantes, profesores y administrativos.

• **ARTICULO 17**

Se reforma este artículo 17 que a la letra dice “El Rector es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal de la Universidad y presidente del H. Consejo General Universitario. Durará en su cargo cuatro años y podrá volver a ocuparlo por un periodo consecutivo más, de igual duración” **quedando de la siguiente manera;**

ARTICULO 17. “El Rector es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal de la Universidad y presidente del H. Consejo General Universitario. Durará en su cargo cuatro años y no podrá volver a ocuparlo por un periodo consecutivo más, de igual duración”.

Además la UABCS se adhiere a la **LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**, del Diario Oficial de la Federación del Congreso de la Unión, **DOF 31-10-2022**, que a la letra dice en su **Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a

la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional, por lo que los procesos de elección de rector se sujetarán a garantizar la participación de las mujeres, es decir igualdad en la participación con enfoque en los Derechos Humanos para abatir la exclusión, tanto en las candidaturas como en la integración de las dependencias universitarias.

• **ARTÍCULO 18**

Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener preferentemente grado de doctorado o al menos grado de maestría;
- III. Tener treinta y cinco años cumplidos y menos de setenta años al día de su registro como aspirante;
- IV. Ser personal académico de tiempo completo activo y tener como mínimo ocho años de servicios continuos en la Universidad previos al momento de su registro;
- V. No haber desempeñado funciones de dirección en un partido político, ni ser ministro de algún culto religioso en los últimos cuatro años anteriores a la elección;
- VI. No haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido funcionario en cualquiera de los tres niveles de gobierno en los últimos cuatro años;
- VII. No tener antecedentes penales;
- VIII. No haber sido miembro de la Junta Consultiva cuatro años antes de la elección;
- IX. Haberse distinguido con reconocidos méritos académicos en su especialidad profesional, contar con experiencia en la gestión y administración académica y gozar de reputación como persona honorable.

Se reforma Inciso II. Que a la letra dice "Tener preferentemente grado de doctorado o al menos grado de maestría", **quedando de la siguiente manera;**

Inciso II. "Tener preferentemente grado de doctor y/o maestría, sin embargo, no se limita a participar a cualquier persona con título de licenciatura preferentemente egresado de la UABCS.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top, a vertical scribble in the middle, and another signature at the bottom.

Se reforma Inciso IV que a la letra dice "Ser personal académico de tiempo completo activo y tener como mínimo ocho años de servicios continuos en la Universidad previos al momento de su registro" **quedando de la siguiente manera;**

IV. "Ser egresado de la UABCS de cualquier carrera de licenciatura preferentemente y/o maestría y/o doctorado, pero no se limitará la participación a todos los ciudadanos sudcalifornianos que hayan realizado actividades a favor de la comunidad universitaria.

V. No haber desempeñado funciones de dirección en un partido político, ni ser ministro de algún culto religioso en los últimos cuatro años anteriores a la elección;

VI. No haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido funcionario en cualquiera de los tres niveles de gobierno en los últimos 2 años;

VII. No tener antecedentes penales;

VIII. No haber sido miembro de la Junta Consultiva cuatro años antes de la elección;

Se reforma el Inciso IX que a la letra dice "Haberse distinguido con reconocidos méritos académicos en su especialidad profesional, contar con experiencia en la gestión y administración académica y gozar de reputación como persona honorable" quedando de la siguiente manera;

IX. *Haberse distinguido con reconocidos méritos académicos en su especialidad profesional, y/o haber realizado acciones a favor de la comunidad universitaria, contar con experiencia en la gestión y administración y gozar de reputación como persona honorable.*

• **ARTICULO 43.**

Se reforma el artículo 43 que a la letra dice "La Universidad, en ejercicio de su autonomía, establecerá los mecanismos para atender las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas a la comunidad universitaria y publicación de sus resultados académicos a la sociedad en general". **Quedando de la siguiente manera;**

Artículo 43; *La Universidad en ejercicio de su autonomía, establecerá los mecanismos para atender las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas a la comunidad universitaria y publicación de sus resultados académicos a la sociedad en general, para lo cual crea el sistema universitario de información de uso público desagregada, histórica y actualizada; a) administrativa y financiera, b) estadística e indicadores educativos) archivo histórico.*

En la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur vigente no existe un solo artículo que explícitamente se refiera a la **equidad y a la igualdad de género**, mucho menos prohibir el acoso, el abuso y la violencia de género. Por lo que solicitamos se implementen estrategias para prevenir y atender las violencias por razón de género, por ello solicitamos una nueva "Ley Orgánica Democrática" con enfoque de igualdad de género, así como mecanismos para la atención de la violencia de género e igualdad.

Construir una Universidad libre de discriminación ha sido una lucha de varias generaciones de mujeres y hombres convencidos de que la inclusión y la igualdad son condiciones indispensables para el desarrollo de una democracia moderna. Reforma tras reforma, la UABCS nunca ha incluido estos preceptos donde se asegure un piso de equidad para un pluralismo político, además de que no asegura que la competencia por los espacios de representación política elecciones de rector y departamentos académicos se den garantizando la paridad de género en todas las candidaturas, y tampoco contamos con herramientas e instituciones para denunciar la discriminación y defender la igualdad de derechos. Es por ello que hoy más que nunca requerimos una nueva Ley Orgánica con enfoque a la paridad e igualdad de género libre de todo tipo de violencia.

Además del tema de género, sabemos que en la práctica se presentan situaciones de desigualdad que obstaculizan o incluso niegan el derecho al voto de grupos considerados en situaciones históricas de desventaja: por ejemplo el voto ponderado en la UABCS, donde se consideran ciudadanos de primera, de segunda y de tercera categoría es discriminatorio por motivos de edad, ya que el estudiante no es tomado en cuenta para las votaciones de Rector actualmente al existir un voto colegiado y en el caso del voto ponderado al estudiante se le otorgaba un cuarto de voto con respecto a un voto completo de profesores de tiempo completo por ejemplo, por mencionar algunas. Pero también sabemos que estas conductas son resultado, principalmente, del componente cultural de la discriminación que debemos erradicar y que parte de estigmas y prejuicios en contra de ciertas personas o grupos con una condición particular. De ahí que solicitamos el voto universal, directo y secreto para generar las medidas para lograr llevar a cabo elecciones en condiciones de igualdad.

La actual Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS), en su última reforma publicada BOGE 30-05-2017. En su esencia es discriminatoria ya que va en contra del espíritu de libertad y democracia de la Constitución Política Mexicana, si tomamos en cuenta los siguientes puntos:

Primero, es importante mencionar que la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE

1857 Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, nuestra Constitución Política dice en su Artículo 82, que para ser presidente de México se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años, además de tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección, mientras que para ser candidato a Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS), se requiere de acuerdo a su Ley Orgánica Universitaria; ARTÍCULO 18 Para ser Rector se requiere: Ser mexicano; Tener preferentemente grado de doctorado o al menos grado de maestría; Tener treinta y cinco años cumplidos y menos de setenta años al día de su registro como aspirante; Ser personal académico de tiempo completo activo y tener como mínimo ocho años de servicios continuos en la Universidad previos al momento de su registro; No haber desempeñado funciones de dirección en un partido político, ni ser ministro de algún culto religioso en los últimos cuatro años anteriores a la elección; No haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido funcionario en cualquiera de los tres niveles de gobierno en los últimos cuatro años; No tener antecedentes penales; No haber sido miembro de la Junta Consultiva cuatro años antes de la elección; Haberse distinguido con reconocidos méritos académicos en su especialidad profesional, contar con experiencia en la gestión y administración académica y gozar de reputación como persona honorable.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large, dense scribble at the bottom right.

Al respecto cabe señalar que los requisitos para ser Rector se anteponen al espíritu de libertad y democracia de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se deja fuera de toda posibilidad a los sudcalifornianos y/o mexicanos que no tengan un nivel de doctorado y que no tengan una antigüedad como maestro de tiempo completo en la UABCS, siendo discriminatoria del resto de la sociedad, por lo que debe omitirse de la Ley Orgánica Universitaria estos requisitos por ser violatorios a los derechos humanos. Inclusive estos requisitos se contraponen a su propio Código de Ética Universitaria en sus puntos 3, 4, 7 y 15 que a la letra dicen lo siguiente:

Punto 3; Ciudadanía Responsable: defendemos los derechos y estimulamos las acciones que permitan la participación social y la organización comunitaria, a través de una formación educativa enfocada hacia la democracia, la equidad, la inclusión la justicia, la paz, la autogestión, los hábitos de vida saludable y el desarrollo sustentable.

Punto 4; Derechos Humanos: suscribimos que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que tienen derecho a la vida, a la seguridad de su persona, a la libertad de expresión, a no ser esclavizados, a un juicio justo y a la igualdad ante la Ley, a la libertad de circulación, a una nacionalidad, a contraer matrimonio, a un trabajo y un salario igualitario.

Punto 7; Equidad: Procuramos la igualdad en el trato y las oportunidades de todos los miembros de nuestra comunidad y de la sociedad, sin distinción de sexo, edad, raza, credo, religión, diversidad social o preferencia política.

Punto 15; Tolerancia: Reconocemos y respetamos las diferencias intrínsecas a la naturaleza humana, Nos expresamos con libertad dentro del margen del respeto a los demás, reconocemos y defendemos este ejercicio democrático más allá de nuestras preferencias.

Por otro lado, se deja de lado el carácter democrático del estado mexicano, toda vez que, en las elecciones de rector, se deja en manos de un pequeño grupo de 19 integrantes del Consejo General Universitario (CGU), en caso de que no haya más de 3 candidatos a rector y en el caso de que haya más de 3 candidatos, se procede a una elección abierta a la comunidad universitaria, donde el voto es ponderado de la siguiente manera: maestro de tiempo completo 1 voto completo; maestro de asignatura $\frac{1}{2}$ voto, trabajador administrativo $\frac{1}{2}$ voto, estudiantes $\frac{1}{4}$ de voto, además este voto de estudiantes se pondera más aún por áreas de conocimiento, lo que a la vista nos deja ver que dentro de esta Ley Orgánica Universitaria, existe discriminación por motivo de edad y posición social.

The right side of the page contains several handwritten signatures and scribbles in black ink. There are approximately five distinct marks, including a large, stylized signature at the top, a smaller signature below it, and several large, overlapping scribbles that appear to be either additional signatures or corrections. The marks are located to the right of the main text blocks.

Por lo anterior solicitamos que se tome el presente escrito como propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de la UABCS y tenerlo por presentado ante el Consejo General Universitario.


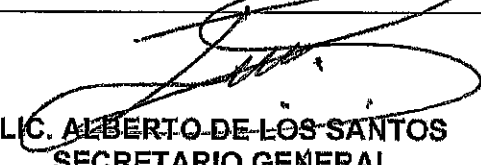

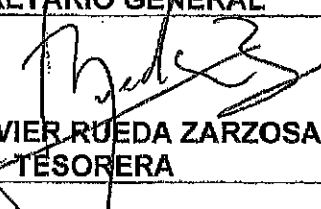

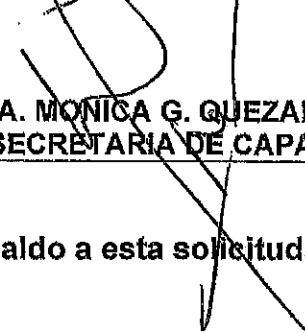
Que se acuse de recibido y distribuido a la comunidad universitaria a través de las y los integrantes del Consejo General Universitario.

Que se incluya en el orden del día del Consejo General Universitario.

Para oír y recibir notificaciones al _____ y/o al correo electrónico _____

ATENTAMENTE:

COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEUABCS, AC

 LIC. ALBERTO SERRATO ROCHIN PRESIDENTE	 LIC. ALBERTO DE LOS SANTOS SECRETARIO GENERAL
 LIC. ANDREI DE JESUS HIRALES SECRETARIO ORGANIZACIÓN	 MTRA. LIVIER RUEDA ZARZOSA TESORERA
 LIC. ADELA OLIVAS TORRES SECRETARIA DE VINCULACIÓN	 DRA. MONICA G. QUEZADA ALVAREZ SECRETARIA DE CAPACITACIÓN

P.D. Se anexan firmas de respaldo a esta solicitud.